

cual se le asignan fondos a esta Provincia y en uso de las facultades legislativas que le confiere el Artículo Noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º.— Incrementase dentro del Cálculo de Recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial del ejercicio 1972, el rubro:

1 -- INGRESOS CORRIENTES

2 -- De Jurisdicción Nacional

03 -- Aportes reintegrables

8 -- Aportes del Gobierno Nacional,

en un monto de \$ 3.400.000,00 importe acordado por el Gobierno Nacional para financiar los incrementos salariales dispuestos oportunamente para el Personal de la Administración General.

Art. 2º.— Refuézase en la suma de \$ 3.400.000,00 dentro del Carácter; Jurisdicción 6; U. de O. 1—Ministerio—Finalidad 9; Función 01; Sección 1; Sector 04; la PP. 11 — CREDITO ADICIONAL, con los fondos provenientes del recurso incorporado en el Art. 1º, reintegrándose de esta manera los gastos en personal imputados a esta partida con motivo de los incrementos salariales dispuestos para la Administración General a partir del 1º de Octubre de 1972.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley N° 2529.

PRESUPUESTO — INCREMENTASE RUBRO

San Fernando del V. de Calamarca,
29 de diciembre de 1972.

V I S T O :

El Decreto Nacional N° 9346/72, mediante el